

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

21 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2021-00083-00
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA RODRIGUEZ JIMENEZ-EN REPRESENTACION DEL MENOR SEBASTIAN VILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CRISTIAN LEONARDO VILLA VILLA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** y de los anexos que la acompañan, que promueve la señora **MARIA CECILIA RODRIGUEZ JIMENEZ**, en representación de su menor hijo **SEBASTIAN VILLA RODRIGUEZ**, mediante apoderada judicial, siendo demandado el señor **CRISTIAN LEONARDO VILLA VILLA**, no se observa que se cumpla con lo normado en el artículo 28 del C.G.P. En efecto, a la revisión de la demanda y sus anexos, no encuentra el Despacho que los domicilios de las partes fijen la competencia para tramitar este asunto en este Despacho judicial, por lo que la parte actora deberá aclarar este aspecto.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCESE a la abogada **MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 29.940.978 y Tarjeta Profesional No. 289.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, a quién se le reconoce personería para actuar, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. de hoy 22
de Julio de 2021, siendo
las 7:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS**

SECRETARIA